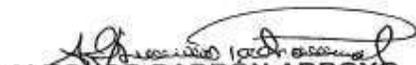


ACCIÓN EJECUTIVA
EXPEDIENTE NO. 70001-33-33-008-2013-00158-00
EJECUTANTE: HUGO HERNANDO CONTRERAS PACHECO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose la parte ejecutante al respecto; además, la parte ejecutante solicitó decreto de medidas cautelares. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ACCIÓN EJECUTIVA
EXPEDIENTE NO. 70001-33-33-008-2013-00158-00
EJECUTANTE: HUGO HERNANDO CONTRERAS PACHECO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE
COROZAL (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 9 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

“Decretar el embargo y secuestro de los dineros propios de libre destinación, que no tengan la calidad de inembargables, en el porcentaje que determina la Ley, que posea la ejecutada E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE), identificada con Nit. No. 823000878-5, en cuentas corrientes y de ahorro en los Bancos Agrario de Colombia de Corozal, Bancolombia Sucursal Corozal y Bogotá Sucursal Corozal.”

Tal providencia fue notificada personalmente el 24 de octubre de 2019 a la ejecutada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico, y conforme a lo ordenado, el 17 de octubre de 2019 se libraron oficios a Banco de Bogotá Sucursal Corozal, Banco Agrario de Colombia Sucursal Corozal; Bancolombia Sucursal Corozal.

Mediante oficio No. 77212838 recibido el 28 de octubre de octubre de 2019, Bancolombia informó que las cuentas de la ejecutada manejan recursos inembargables.

El 6 de noviembre de 2019, la ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones.

El 17 de enero de 2020, el ejecutado solicitó medidas cautelares sobre las cuentas que la ejecutada tiene en Bancolombia, las cuales manejan recursos inembargables; lo cual fue negado mediante auto de 28 de enero de 2020, en el que se dispuso requerir a los Bancos Agrario de Colombia y de Bogotá, Sucursales Corozal, y además se corrió traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de 10 días, pronunciándose el ejecutante oportunamente el 10 de febrero de 2020.

Luego de ser requeridos, Banco Agrario de Colombia, por medio de oficio AOCE – 2020- 2790 recibido el 25 de febrero de 2020, informó que aplicó la medida cautelar pero que no se generó título judicial, debido a que el demandado no cuenta con recursos y hay otros embargos anteriores; por su parte, el 27 de febrero de 2020 el Banco de Bogotá dio respuesta mediante oficio No. DSB-DOP-EMB-20200225242444, señalando que tomó nota de la medida cautelar y se procedió a congelar el valor pero no fueron trasladados los recursos, debido a que el oficio presentaba inconsistencias, por lo cual se remitió el oficio No. 0337 de 3 de marzo de 2020 subsanando los yerros, el cual fue recibido el 9 de marzo de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

El 28 de febrero de 2020, el ejecutante solicitó decreto de medidas cautelares de los dineros que tuviera la ejecutada en Bancolombia, Banco Agrario y Banco de Bogotá, sucursales Corozal (Sucre), con fundamento en las sentencias de Altas Cortes sobre excepciones al principio de inembargabilidad, por tener el crédito origen laboral y el título ejecutivo ser una sentencia judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, según lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. y pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por el ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., el cual reza:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser

ACCIÓN EJECUTIVA
EXPEDIENTE NO. 70001-33-33-008-2013-00158-00
EJECUTANTE: HUGO HERNANDO CONTRERAS PACHECO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE)

necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)"

Atendiendo lo anterior y en vista que venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad ejecutada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose oportunamente el ejecutante sobre las mismas, se procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial.

2.2. Respecto de la solicitud de medida cautelar sobre recursos – inembargables – que tenga la ejecutada en Bancolombia, Banco Agrario y Banco de Bogotá, sucursales Corozal (Sucre), este Despacho la negará, debido a que el Banco de Bogotá aún no ha dado respuesta al oficio No. 0337 de 3 de marzo de 2020, por medio del cual se le requirió aplicar la cautela ordenada en auto de 9 de septiembre de 2019 y, además, se le proporcionaron de manera correcta los datos indicados por tal entidad bancaria en oficio No. DSB-DOP-EMB-20200225242444 recibido el 27 de febrero de 2020.

Por consiguiente, se negará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante y se dispondrá requerir a Banco de Bogotá para que dé respuesta al oficio No. 0337 de 3 de marzo de 2020, por medio del cual se le comunicó requerimiento para que diera aplicación a la medida cautelar ordenada en auto de 9 de septiembre de 2019, la cual le había sido comunicada mediante oficio No. 909 del 17 de octubre de 2019.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, para el día 8 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, requerir a las siguientes entidades bancarias para que apliquen las medidas cautelares decretadas y que les fueron comunicadas mediante los oficios que se indican, de los cuales se les anexarán copias, so pena de las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso:

- Banco de Bogotá Sucursal Corozal – Oficio No. 0337 de 3 de marzo de 2020 y oficio No. 909 del 17 de octubre de 2019.

ACCIÓN EJECUTIVA
EXPEDIENTE NO. 70001-33-33-008-2013-00158-00
EJECUTANTE: HUGO HERNANDO CONTRERAS PACHECO
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE)

TECREO: Niéguese la solicitud de decreto de medidas cautelares realizada el 28 de febrero de 2020 por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloria
Juez
008
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9de4e7443762fe5b1bb4ea33bc54b3121f6399f3fc73d733287cad5f1f0aac**

Documento generado en 05/08/2021 12:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>